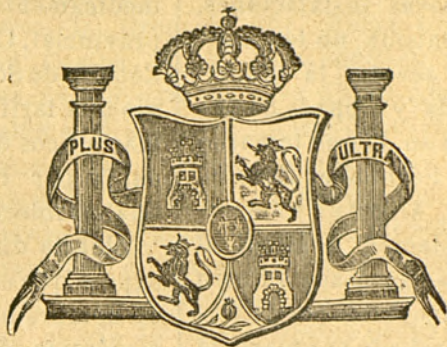


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 186.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Prevenido por las disposiciones 4.^a y 6.^a de la Real orden de 29 de Agosto de 1892 que cuando se tenga conocimiento de la existencia de algun caso sospechoso de cólera, el Subdelegado de Medicina del distrito correspondiente y el Inspector provincial se trasladen al lugar donde haya ocurrido el caso; prevenido tambien por la disposicion 11 de la misma Real orden que las indemnizaciones y dietas se apliquen, previa la oportuna autorizacion, al crédito extraordinario para la defensa de la epidemia colérica, y no determinando dicha Real orden la cantidad que en concepto de dietas debe abonarse por los gastos expresados; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Inspectores sanitarios provinciales serán vecinos de la capital de la provincia, y en ella deberán residir y ejercer su profesion, sin que puedan ausentarse sin licencia del Gobernador civil, quien dará cuenta á esa Subsecretaría de haberla concedido.

2.º Los Inspectores sanitarios de distrito, ó sean los Subdelegados de Medicina y Cirujía de cada partido judicial, deberán ser vecinos de alguno de los pueblos que formen el partido, y en caso de posibilidad, por regla general, lo

serán de la poblacion cabeza del distrito, en la que habrán de residir y ejercer su profesion, no pudiendo ausentarse sin licencia del Alcalde del pueblo en que habiten, cuya Autoridad lo pondrá en conocimiento del Gobernador.

Si los Subdelegados fuesen á la vez Médicos municipales, cumplirán además para ausentarse con lo dispuesto en el art. 72 de la ley de Sanidad:

3.º Cuando segun las disposiciones 4.^a y 6.^a, por presentarse algun caso confirmado ó sospechoso de cólera el Inspector y el Subdelegado del distrito hayan de salir del punto de su residencia para reconocer y hacer el diagnóstico del enfermo ó enfermos, y para adoptar, de acuerdo con el Alcalde y con la Junta local de Sanidad, si el caso diese lugar á ello, las medidas oportunas de aislamiento y desinfeccion en los términos aconsejados por la ciencia y prevenidos por las disposiciones vigentes, los Inspectores provinciales de Sanidad percibirán como remuneracion y reembolso de toda clase de gastos que se les ofrezcan: los de provincias de primera clase, 50 pesetas diarias; los de segunda, 40 y los de tercera 30. Asimismo los Subdelegados de Medicina percibirán en igual caso 30, 25 y 20 pesetas respectivamente, segun la provincia sea de primera, segunda ó tercera clase.

4.º Terminado que sea cada servicio, los Inspectores y los Subdelegados formularán cada uno cuenta justificada, con el aviso oficial en el que se les dé conocimiento del caso, certificacion expedida por el Alcalde correspondiente de los dias en que dichos funcionarios hayan permanecido en la localidad é informe del Gobernador de la provincia, cuya cuenta será elevada á esa Subsecretaría para su exámen, aprobacion y orden de pago.

De Real orden lo comunico á

V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1893.—Gonzalez. —Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 186.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, se ha fugado de la cárcel de Villodrigo al ser conducido desde Valladolid al penal de Tarragona el confinado Agapito Simon, el cual se supone sea el que con el nombre de Guillermo Frutos, se fugó de dicho penal en Diciembre de 1892, y cuyas señas son: de 26 á 28 años de edad, estatura regular, afeitado, bigote rubio, viste ropa negra, alpargatas blancas, tiene acento catalan; de la cárcel de Algeciras, Guillermo Garcia Perez, natural de Jerez de los Caballeros, de 32 años de edad, pelo y cejas negros, ojos pardos, usa barba y bigote, boca regular, cara redonda; y de la cárcel de Ronda, Salvador Ramos Sanchez, de 22 años de edad, estatura 1'540 metros, pelo y cejas castaño, nariz chata, boca grande, barba poca, vistecamisa blanca conlistas azules, pantalon de lana color café claro, y botas en mal estado.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de dichos sugetos, y caso de ser habidos les remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 6 de Julio de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á

averiguar el paradero del joven Julio Rodriguez Masillo, de 18 años de edad, moreno, imberbe, viste pantalon y blusa á cuadros claros, boina azul, de oficio botero, y caso de ser hallado le remitirán á disposicion de este Gobierno.

Burgos 6 de Julio de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

SECCION DE FOMENTO.

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Debiendo procederse á la expropiacion forzosa de las fincas enclavadas en el pueblo de Rozas, término municipal de la Merindad de Valdeporres, que se expresan á continuacion, una vez rectificadas por el Alcalde, con motivo de las obras en construccion del ferrocarril hullero de la Robla á Valmaseda, promovido por la Compañía concesionaria, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de expropiacion de 10 de Enero de 1879, se hace saber á las personas á quienes afecta que pueden en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en este periódico oficial, exponer cuanto crean conducente respecto á la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Burgos 5 de Julio de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Relacion rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiacion en el pueblo de Rozas, para el ferrocarril de la Robla á Valmaseda.

Herederos de D. Andrés Sainz.
 D. Mariano Sainz Gomez.
 D. Ignacio Lopez Ruiz.
 D. Vicente Azcona Martinez.
 D. Juan Azcona Ruiz.
 D. Ubaldo Gomez Ruiz.
 Sr. Conde de Moriana.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 27 de Abril de 1893.

Abierta á las ocho y media de la noche, bajo la presidencia del Sr. D. Federico de Santiago, y asistencia de los Sres. Morena, Plaza, Sedano, Cecilia, Alfaro, Chico, Pineda, Gutierrez D. Gregorio, Gonzalez de Medina, Gutierrez Ballesteros, Ortega, Yarto, Barbadillo, y Fernandez Cavada, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

Dióse lectura de una proposicion suscrita por el Sr. Gutierrez Ballesteros, pidiendo que se modifique el Reglamento para el regimen interior de las oficinas de la Corporacion en su capítulo 3.º cuyo epigrafe dice: del Ugiér 1.º, del 2.º, del Portero de la planta baja y de los Ordenanzas, y el Sr. Presidente declaró que se pondria á la orden del dia de la siguiente sesion con arreglo á lo dispuesto por el art. 58 del Reglamento.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion fechada en 6 del actual del Jefe de la Biblioteca provincial, haciendo presente la conveniencia de cambiar por luces eléctricas los focos de gas que existen en la planta baja destinada á Academia de dibujo del edificio del Consulado, en cuyo piso principal está establecida la Biblioteca, dióse cuenta del nuevo dictámen de la Comision de Fomento, proponiendo que se pida á la Empresa encargada de la luz eléctrica un presupuesto que comprenda el importe de la colocacion de todas las luces que en todo el año son necesarias en las dependencias del edificio Biblioteca provincial para que, en el caso de que pueda resultar algun beneficio, la Diputacion acuerde lo que crea mas oportuno, fundando la Comision dicho dictámen en la imperiosa necesidad de alejar todo peligro de incendio del referido edificio provincial y que respecto de la enmienda que presentó el Sr. Cavada relativa á que pasara el expediente á informe de los Sres. Profesores de la Academia para que después de señalar segun las necesidades técnicas que les son notorias el número de lámparas, la intensidad de estas y punto conveniente de su colocacion, se suplique de la Compañia de aguas el presupuesto de gastos de dichas lámparas, se prescinda de este trámite por no ser reglamentario.

El Sr. Alfaro recordó la indicacion que habia hecho al discutirse el anterior dictámen, de que los datos de instalacion de luz eléctrica en el edificio del Consulado, debian pedirse á las dos Empresas existentes en esta capital, contestándole el Sr. Ortega á nombre de la Comision que esta se habia re-

ferido solo en su dictámen á la de aguas por que tenia entendido que la otra no tenia fuerza motriz bastante para nuevas instalaciones, pero que la Comision no tenia inconveniente en aceptar la indicacion mencionada; y después de una larga discusion en la que tomaron parte los Sres. Fernandez Cavada, Sedano, Ortega, Alfaro y Gutierrez, se puso á votacion nominal el dictámen con la expresada adiccion del Sr. Alfaro aceptada por la Comision y fué aprobado por mayoria de 11 votos de los Sres. Morena, Plaza, Yarto, Sedano, Alfaro, Chico, Pineda, Gutierrez D. Gregorio, Gonzalez de Medina, Ortega, y Sr. Presidente, contra 4 de los Sres. Barbadillo, Cecilia, Fernandez Cavada, y Gutierrez Ballesteros.

En el expediente sobre conduccion á un Manicomio de la presunta demente Emiliana Andrés Bezana, natural de Regumiel, y que se hallaba en el Hospital civil de Bilbao; Resultando que la Comision provincial de Bilbao que promovió este asunto, por medio de comunicacion de 31 de Enero último, ha manifestado en su oficio de 29 de Marzo, que la expresada demente ha sido entregada á su marido D. Lino Lázaro, por hallarse notablemente mejorada; se acordó de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, suspender toda diligencia en dicho expediente dejándole en el estado en que se halla.

De conformidad con lo propuesto por la propia Comision, se acordó desestimar la pretension de Gerónima Mendoza, viuda, residente en esta Ciudad, de 76 años de edad, de ingresar en el Hospicio provincial, á calidad de dejar en el establecimiento la pensión de 10 pesetas anuales que disfruta, por ser necesarias las plazas de la Beneficencia provincial para los ancianos, imposibilitados é indigentes, que están esperando turno para su ingreso.

En el expediente instruido á virtud de instancia dirigida á la Diputacion con fecha 3 del mes actual por D. Gregorio Escolar, Farmacéutico, establecido en esta Capital, ofreciendo prestar el suministro de medicamentos á los establecimientos benéficos de la provincia, con arreglo á la tarifa publicada por el Colegio de Farmacéuticos de Madrid en el año de 1891, con la rebaja del 50 por 100, dióse cuenta del informe de la Comision de Gobernacion fechado en 13 del actual, proponiendo la aprobacion de su anterior dictámen del dia 12, de no haber lugar por el momento á la proposicion del Sr. Escolar hasta que se abriese un concurso, y de la proposicion suscrita por los Sres. Gamero, de Santiago, Barbadillo, y Fernandez Cavada, presentada en sesion de dicho dia 12, en que se

pedia se anunciara un concurso entre los Sres. Farmacéuticos de esta Capital para el suministro de medicamentos á la Beneficencia provincial, Cárcel Correccional, y Colegio de Sordo-mudos, con arreglo á la tarifa del Colegio de Farmacéuticos de Madrid, y la rebaja del 50 por 100 de los precios en ella establecidos.

Abierta discusion, el Sr. Pineda expuso que existia en el expediente de nombramiento del actual Farmacéutico de la Beneficencia D. Julian de las Heras, una Real orden, en la cual se le declaraba bien nombrado para dicho cargo por la Diputacion, desestimando el recurso que se interpuso contra el acuerdo de su nombramiento, y que por tanto no existia vacante, ni podia por consecuencia verificarse ningun concurso para su provision, mientras la Diputacion no le destituyera.

El Sr. Cecilia, expuso la conveniencia de que el dictámen se dividiese para su discusion y votacion en dos partes, la 1.ª sobre si debia anunciarse el concurso, y la 2.ª las condiciones que debian servir de base al mismo.

El Sr. Alfaro expuso que encontraba aceptables estas indicaciones, pero que además habia otro particular sobre el cual era preciso deliberar en primer término, y es el de si se accede ó nó á la peticion del Sr. Escolar, no solo por ser esta la que motiva el dictámen, sino por que además si la Diputacion accediese á su peticion seria innecesario hablar de concurso ni de condiciones del mismo.

El Sr. Cecilia expuso que siendo el dictámen el que se discute, el debate debia recaer sobre los extremos contenidos en él, que son el de si se abre un concurso y el de las condiciones del mismo.

El Sr. Alfaro rectificó, insistiendo en que si se accedia á lo pretendido por el Sr. Escolar, era ociosa toda discusion sobre el concurso.

El Sr. Fernandez Cavada manifestó, que si se acepta la proposicion del Sr. Escolar, se destituye de su cargo á un funcionario que no ha cometido falta alguna en el largo periodo que lleva ejerciendo el cargo, contestándole el Sr. Cecilia que en nada se le perjudicaba con que se abriese el concurso, por que en igualdad de circunstancias lograria el Sr. Heras ser preferido por la Diputacion.

El Sr. Alfaro sostuvo que si el cargo de que se trata no está vacante, y la Diputacion no tiene quejas del que le desempeña, es notoriamente improcedente abrir ningun concurso sobre su provision.

El Sr. Cecilia rectificó manifestando, que la instancia del Sr. Escolar está implícitamente desechada en el dictámen, y que siendo

el fundamento de esa solucion el de que la Diputacion no debe preferir á dicho Farmacéutico ni al Sr. Heras, ni anadie con perjuicio de los intereses de la provincia, el concurso es una solucion que se impone.

Rectificó el Sr. Cavada.

Siendo la hora de las diez de la noche, se puso á votacion nominal si se prorogaba la sesion hasta la terminacion del asunto que se discutia, y quedó acordada en sentido afirmativo por mayoria de 10 votos de los Sres. Plaza, Yarto, Alfaro, Cecilia, Pineda, Gutierrez D. Gregorio, Gutierrez Ballesteros, Ortega, Fernandez Cavada, y Sr. Presidente, contra 5 de los Sres. Morena, Sedano, Chico, Gonzalez de Medina, y Barbadillo.

El Sr. Ortega sostuvo que la Diputacion debe admitir en el servicio de medicamentos como en todos los demás servicios provinciales, cuantas economías pueda obtener sin menos cabo de su decoro, y que puesto que se presta una ocasion para ello con la proposicion del Sr. Escolar, debe aceptarla sin que tenga valor alguno á su juicio el argumento de que el Farmacéutico que hoy provee al servicio es un empleado de la Diputacion, en razon á que esta es una apreciacion notoriamente inesacta segun consta de los antecedentes del asunto, reducidos á que la Diputacion se limitó á celebrar un contrato con dicho Farmacéutico, como los celebra con todos los particulares que prestan servicios á la provincia con completa independencia y libertad por un precio convenido, cuyo contrato puede la Diputacion modificarle cuando lo tenga por conveniente.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio impugnó el dictámen de la Comision asegurando que el Farmacéutico D. Julian Heras, era un funcionario de la Diputacion y no era posible proveer su plaza, mientras no se declarase vacante.

El Sr. Cecilia pidió la palabra para una cuestion de orden interrumpiendo al Sr. Gutierrez, y concedida que le fué manifestó, que era indispensable á su juicio que la presidencia fijase los puntos del debate, en razon á que si un Diputado queria presentar una enmienda sobre las condiciones del concurso era imposible admitir discusion sobre ella, mientras la Diputacion no acordara admitir el concurso.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio le contestó que no son dos, sino tres los particulares que han de discutirse puesto que antes que el concurso y sus condiciones es resolver si debe continuar el Sr. Heras en la provision de los medicamentos ó si debe accederse á la instancia del Sr. Escolar y haciéndose cargo de las indicaciones del Sr. Ortega dijo, que eran ilusorias las economías á

que habia aludido dicho Sr. Diputado y afirmó que en efecto existe la Real orden citada por el Sr. Pineda de 15 de Marzo de 1887 que obraba en el expediente de su razon y que tenia en la mano, por la cual se declaró valide el nombramiento hecho por la Diputacion en favor de D. Julian Heras, de Farmacéutico en la Beneficencia provincial.

El Sr. Cecilia anunció que iba á presentar una enmienda referente á las condiciones del concurso.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio sostuvo que no podia presentarse dicha enmienda por haberse empezado á discutir el dictámen, impugnando esta apreciacion el Sr. Cecilia, en el concepto de que antes de empezarse la discusion habia anunciado él la presentacion de la enmienda.

El Sr. Gonzalez de Medina, pidió que se leyera el art. 54 del Reglamento en que se previene, que presentado de nuevo el dictámen de la Comision no se admitirá enmienda ni adiccion alguna, á no ser que la Diputacion acordase otra

cosa, y verificada su lectura sostuvo dicho Sr. Diputado que no era posible admitir enmienda al nuevo dictámen que se discutia.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio aseguró que el Sr. Cecilia, se habia limitado antes de empezar la discusion del dictámen á manifestar en hipotesis que podria presentarse alguna enmienda en vez de expresar su proposito de formularla y siguió impugnando el dictámen. Leyó el acuerdo de la Diputacion dictado en el año de 1886 de nombramiento de D. Julian Heras, para el cargo de Farmacéutico de la Beneficencia provincial y la Real orden que desestimó el recurso interpuesto por D. Gregorio Escolar, contra el expresado acuerdo, en cuya Real orden se expresaba que la Diputacion habia tenido perfecto derecho de nombrar este funcionario facultativo en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 74 de la ley orgánica de provincias y citó el artículo 7.º del Real decreto de 22 de Julio de 1864 para demostrar

que los Farmacéuticos que proveen de medicametos á la Beneficencia provincial, son verdaderos funcionarios y sostuvo que mientras el Sr. Heras conserve este carácter era anómolo y contradictorio con las disposiciones legales vigentes abrir concurso para la provision de una plaza que no está vacante, así como discutir sobre él y sobre las condiciones que habrian de servirle de base.

El Sr. Presidente dejó la presidencia ocupándola el Sr. Gutierrez Ballesteros, y bajó á los bancos de los Sres. Diputados para tomar parte en la discusion y usando la palabra que le fué concedida dijo, que aludido por el Sr. Gutierrez como firmante de un dictámen que se emitió en el año de 1886 en el expediente mencionado por dicho Sr. Diputado no podia menos de intervenir en el debate para dejar aclarados los conceptos de la cuestion. Sostuvo que los vinculos de la Diputacion con el Sr. Heras, se reducen á un concierto celebrado con él como Farmacéutico parti-

cular establecido en esta capital para que provea á un precio determinado de medicamentos á la Casa provincial de Beneficencia en iguales términos en que contrata todos los demás servicios con los particulares, como sucede con las obras de carreteras, siendo completamente inesacta la apreciacion del Sr. Gutierrez de que dicho Sr. Farmacéutico, sea un Empleado de la provincia, porque ni tiene sueldo, ni título, sin el cual seria imposible hacerse pago alguno de sus haberes si tuviera semejante carácter, y que en tal concepto la Diputacion es muy dueña de poner término á dicho contrato cuando lo tenga por conveniente.

En este estado de la discusion el Sr. Presidente advirtió que no habia en el salon número bastante de Diputados para deliberar y levantó la sesion siendo la hora de las once de la noche.

Burgos 27 de Abril de 1893.—El Presidente, Federico de Santiago. —Los Diputados Secretarios, Agustin Barbadillo, José Maria Fernandez Cavada.

DELEGACION DE HACIENDA.

Minas.—Cuarto trimestre de 1892-93.

Relacion de las minas que segun los datos reunidos se han explotado durante el expresado trimestre, y á las que, en cumplimiento de lo preceptuado en la Instruccion para la administracion del impuesto sobre la propiedad minera de 9 de Abril de 1889 y art. 7.º de la ley de presupuestos del actual ejercicio, se fija la cantidad que los propietarios ó sus representantes han de satisfacer por el 2 por 100 sobre el producto bruto obtenido en el mismo periodo, advirtiéndose además que en el caso de que los respectivos dueños no presenten las relaciones de productos dentro de los diez primeros dias del trimestre siguiente pagarán, segun el art. 22 de la citada Instruccion, la cantidad que se les señala, sin derecho á reclamacion alguna, con arreglo á lo dispuesto por la ley de 25 de Julio de 1883.

Número de la hoja carpeta.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Clase del mineral.	Término municipal en que radica.	Cantidad que se fija por el impuesto del 2 por 100. — Pesetas.
4	Intermedia.	La Sociedad Constancia.	Sulfato de sosa.	Cerezo de Riotirón.	15
24	La Floreciente.	D. Alejandro Pagazaurtundua.	Sal comun.	Salinillas.	18
56	Felicia.	Francisco Marcos.	Hierro.	Monterrubio.	30
36	Bienbenida.	Pantaleon Menchaca.	Kaolín.	Terminón.	16

Burgos 30 de Junio de 1893.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Valoria la Buena.

D. Manuel Dacal, Juez de instruccion de Valoria la Buena.

Por la presente requisitoria se llama á la procesada Juana Serrano Arribas, que se dedica á implorar la caridad pública, natural de Arauzo, provincia de Burgos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho dias se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra ella resultan en la causa que se la sigue en este Juzgado sobre muerte de su hija Marcelina Maero, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de la Juana Ser-

rano, y caso de ser habida la pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Valoria la Buena á 3 de Julio de 1893.—Manuel Dacal.—Por su mandado, Lic. Juan Antonio Balleada.

EDICTO.

D. Daniel Porras Horcajo, primer Teniente de Infanteria, segundo Ayudante de esta plaza y Juez instructor de causas de la misma.

Habiéndose ausentado del Hospital militar de esta ciudad, donde se hallaba enfermo, Cristóbal Berlanga Morillo, soldado sustituto para Ultramar, hijo de Martin y de Juana, natural de Alora, provincia de Málaga, de 31 años de edad, soltero, estatura 1'575 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba regular, boca regular, color tri-

gueño, frente regular, aire marcial, con un lunar en la region poplitea derecha, á quien de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la plaza estoy procesando por desercion:

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Cristóbal Berlanga Morillo, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, se presente en la guardia del Principal de esta plaza, á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles, como militares, y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en

busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta oficial de Madrid, en el Boletin oficial de esta provincia y en el de la de Málaga.

En Burgos á 4 de Julio de 1893. —Daniel Porras.—Por su mandado.—El Cabo Secretario, Serafin Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con su-

jecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Continuacion.)

CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.

Ayuntamiento de Almazan (Soria), Guarda de los montes, pinar y vedado de la villa, sueldo 456'25 pesetas.

Idem, Sereno, id.

Idem de Aldeas de Medina (Burgos), Depositario, 300.

Idem de Tuvilla del Agua (id.), Guarda municipal jurado, id.

Comision provincial de Palencia.-Carreteras provinciales, Peon caminero, 1'75 pesetas diarias.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

Direccion del Canal de Isabel II, Peon conservador, sueldo 825.

Ayuntamiento de Segovia.—Resguardo de Consumos, Dependiente de segunda clase, 750.

Idem de Brihuega (Guadalajara), dos Guardas auxiliares de Consumos, á 638'75.

Idem, siete Guardas de Consumos, á 547'50.

Idem, cuatro Serenos, á 456'25.

Idem, Guarda municipal de montes á caballo, 730.

Idem, Portero Alguacil, 547'50.

Idem de Valverde del Jucar (Cuenca), Guarda municipal temporero, 1 peseta diaria.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Edificios militares de Puebla de Sanabria (Zamora) Conserje, 272'75

Ayuntamiento de Leon, seis suplentes de Vigilantes del Resguardo de Consumos, una peseta diaria cuando presten servicio por enfermedad de los propietarios, y dos por algun ausente con permiso.

Juzgado de primera instancia de Nava del Rey (Valladolid), Alguacil, 480 y derechos arancelarios.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

Ayuntamiento de Vallirana (Barcelona), Alguacil, 300.

CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA

Edificios militares de Olivenza, Conserje, 270.

Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres (Badajoz), Cartero municipal, 150.

Instituto de segunda enseñanza de Badajoz, Mozo de aseo, 930.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

Ayuntamiento de Vigo, Portero de la Casa consistorial, 730.

Idem, Barrendero, 456'25.

Idem de Orense, Barítono primero de la banda municipal, derechos arancelarios, 182'50.

CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.

Instituto de segunda enseñanza de Almería, Escribiente auxiliar de la Secretaría, 750.

Obras públicas de Almería.—

Carreteras del Estado, Peon caminero, 2 pesetas diarias.

Idem, Oficial primero, 900.

Ayuntamiento de Huelma, Oficial segundo, 650.

Idem, Oficial tercero, 456'25.

Juzgado de primera instancia de Cazorla, Alguacil, 480.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

Ayuntamiento de Molina (Murcia), Oficial primero, 999.

Idem, Oficial tercero, 975.

Idem, Agente del Municipio, 100

Idem, Depositario, 500.

Idem, tres Guardias municipales, á 500.

Idem, Administrador de Consumos, 912'50.

Idem, Interventor de Consumos, 912'50.

Idem, Cabo del Resguardo de Consumos, 912'50.

Idem, nueve Vigilantes de Consumos, á 547'50.

Idem, Sereno, 273'75.

Idem, Inspector de carnes, 220.

Idem de Campos (Murcia), Oficial de Secretaría, 730.

Idem, Alguacil, 180.

Idem, dos Guardas rurales, á 365.

Idem de Madrigueras, (Albacete), Encargado del cementerio municipal y del alumbrado público en el distrito del Norte, 1'25 pesetas diarias.

Idem de Bonillo (Albacete), Guarda municipal de campo, montado, 912'50.

Idem, Guarda municipal de campo á pie, 456'25.

(Condiciones especiales para los peones camineros: De 20 á 40 años de edad sin impedimento físico para el trabajo.)

(Idem para los Dependientes y Guardas de Consumos: Ser mayores de 25 años de edad, sin exceder de la de 50.)

(Idem para los Suplentes de Vigilante del Resguardo de Consumos: Ser mayor de 25 años de edad, sin exceder de la de 50. Tienen derecho á ocupar las vacantes que ocurran en dicho ramo.)

(Idem para los Vigilante de Consumos. Ser mayores de 25 años de edad, sin exceder de la de 50.)

Notas. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el dia 30 de Julio próximo.

2.^a Los aspirantes á algun destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquellas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la

dependencia, en el que conste la causa de la cesantia.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptuan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.

Advertencias. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion.

No podrán exceder de cuatro los destinos que soliciten en cada instancia, con sujecion á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año último.

Madrid 28 de Junio de 1893.

Alcaldia de Castrogeriz.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento de este término municipal en el plazo señalado, pues pasado que sea no serán admitidas.

Castrogeriz 4 de Julio de 1893. —El Alcalde, Eleuterio Murga.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Gadea.

Torresandino.

La Nuez de Abajo.

Merindad de Castilla la Vieja.

Humada.

Alcaldia de Sotresgudo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de este término municipal, con la dotacion anual de 625 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el improrogable plazo de 8 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues trascurrido que sea no serán admitidas; debiendo reunir además los solicitantes las condiciones determinadas en el párrafo primero art. 123 de la ley Municipal.

Sotresgudo 2 de Julio de 1893. —El Alcalde, Braulio Monedero.

Juzgado municipal de Cabezón de la Sierra.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal.

Los aspirantes á obtenerla presentarán en la Secretaria las solicitudes acompañadas de los documentos, prevenidos en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Cabezón de la Sierra 2 de Julio de 1893. —El Juez municipal, Norberto Andrés.

Alcaldia de Aranda de Duero.

Se halla vacante la plaza de Director de la banda ú orquesta municipal de esta villa, cuyo haber diario es de 2'75 pesetas, pagado de los fondos municipales por meses vencidos, la cual ha de proveerse trascurrido el término de 15 dias, después de la insercion de este anuncio, en el que mas méritos reuna de los aspirantes, los que dentro de dicho término podrán presentar sus instancias documentadas ante esta Alcaldia.

Aranda de Duero 1.^o de Julio de 1893. —El Alcalde Presidente, Evaristo Miguel.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 2 del corriente desapareció de Aguilar de Bureba, un caballo de 4 años, de 6 y media cuartas de alzada, pelo castaño, con una estrella en la frente, melena, crines y cola cortadas, calzado de los pies y herrado de las manos. Quien sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Gregorio Gonzalez Calzada, vecino del indicado pueblo.